

ACTA N° 14

En la ciudad de San Juan, capital del mismo nombre, República Argentina, a los (29) días del mes de agosto del 2025, siendo las 8:00hs. el Honorable Tribunal de Penas del CNT de Hockey sobre Patines, vía online, se disponen a considerar las actuaciones de marras, a saber:

Expte: 13/2025 VISTOS /// Que vienen a despacho de éste HTP informe de la árbitro Sra. Begueri partido disputado entre Bernardino Rivadavia de Mendoza y Unión Deportiva Caucetera de San Juan Campeonato Nacional en categoría Senior Masculino, en donde se informa a los jugadores N° 2 Sr. Matías Giuliani de B. Rivadavia, jugador N° 4 Sr. Mateo Gallardo y jugador N° 3 Sr. Luis Caballero de Caucetera, en este sentido también aparece informado el DT de Caucetera Sr. Mauricio Galdeano. Surge de dicho informe que el partido no se finalizó por invasión de pista de las parcialidades y por falta de seguridad. **Y CONSIDERANDO ///** Que corre agregado informe arbitral, descargo de Giuliani, descargos de los delegados de los clubes, nota de la UDC y videos filmaciones del encuentro deportivo. No se formularon descargos por parte del jugador Caballero y del DT Mauricio Galdeano de UDC. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE///:** 1) Sancionar al jugador del Club Bernardino Rivadavia de Mendoza **Sr. Matías Giuliani** y al jugador de Unión Deportiva Caucetera de San Juan **Sr. Mateo Gallardo**, con suspensión de sus licencias deportivas por cuatro (04) partidos respectivamente, ello de conformidad lo dispone el art. 24 inc. “g” y en consideración de lo normado en el art. 18 (atenuantes). 2) Sancionar al jugador de Unión Deportiva Caucetera de San Juan **Sr. Luis Caballero**, con suspensión de su licencia por seis (06) partidos, ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 24 inc. “d”. 3) Sancionar al director técnico de la Unión Deportiva Caucetera de San Juan **Sr. Mauricio Galdeano**, con suspensión de su licencia deportiva por tres (03) meses, ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 26 inc. “d”. 4) Dar

HTP- CNTHSP

Diego Vera – Edith Bunjeil-Miguel A. Gómez



por perdido el encuentro deportivo a ambos clubes con resultado (0-10) aplicable para cada club, ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 apartad a.2. 5) Poner en conocimiento del Colegio Nacional de Árbitros del CNTHsP las actuaciones de marras con las videos y filmaciones, a los efectos de que se dispongan a observar y merituar las actuaciones de los colegiados en competencias nacionales; ello bajo apercibimiento de aplicar con el máximo rigor el Código de Penas. 6) Sancionar al Club Bernardino Rivadavia de Mendoza con multa de (100) cien entradas generales, ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 apartado a.2. y concordantes del C.P. Notifíquese a los jugadores, a los Clubes, al Colegio Nacional de Árbitros y al Comité Nacional Técnico, publíquese en los medios respectivos para todos sus efectos y regístrese la resolución dispuesta.

HTP- CNTHSP
Diego Vera – Edith Bunjeil-Miguel A. Gómez

